

INFORME **2023**  
**INDIVIDUAL**

H. AYUNTAMIENTO  
**DEL MUNICIPIO DE ACATLÁN**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
<b>1</b>	Datos Generales	27
<b>2</b>	Fiscalización Superior	31
	2.1 Tipos de Auditoría	
<b>3</b>	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	37
	3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	3.2 Criterios de Selección	
	3.3 Alcance	
	3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
<b>4</b>	Auditoría de Desempeño	43
	4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño	
	4.2 Criterios de Selección	
	4.3 Alcance	
	4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	
<b>5</b>	Resultados de la Fiscalización Superior	51
	5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	5.2 Auditoría de Desempeño	
<b>6</b>	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones	175
	6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
	6.2 Auditoría de Desempeño	
<b>7</b>	Dictamen	179
<b>8</b>	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	183
<b>9</b>	Apéndice	187

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **PREFACIO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y

contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de la instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII Y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Acatlán**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# NOTA METODOLÓGICA

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**  
En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:

- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.
- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente					
Número	Descripción	5	5.2	5.2.1	5.2.2	Resultados y Recomendaciones			
5	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones					
<b>Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño</b>									
1 (PL)	Planeación	2 (PRO)	3 (PRE)	4 (S)	5 (EVL)	6 (RCT)	7 (CI)	8 (PG)	9 (PC)
(PL-PMD)*	Programación	Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas y Transparencia	Control Interno	Perspectiva de Género	Participación Ciudadana	
<b>Procedimientos Específicos</b>									
Plan Municipal de Desarrollo	(PL-PMD)*	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPLAMUN)*
Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo	(PL-IP)**	(PRO-MIR)	(PRO-FI)	(EVL-SAE)	(RCT-OTR)	(CI-ACCE)	(CI-ACCG)	(PG-ACC)	(PC-CPC)*
Instrumentos de Planeación	(PL-NOR)**	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPLAMUN)*
Normatividad	(PL-CAP)**	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPLAMUN)*
Capacitación	(PL-DPE)***	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPLAMUN)*
Documento de Planeación de nivel Estratégico	(PL-IP)***	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPLAMUN)*
Instrumentos de Planeación Institucional	(PL-IP)***	(PRO-DGT)	(PRE-EPP)	(S-CIPE)	(EVL-AES)	(RCT-LGCG)*	(CI-ACN)	(PG-IP)*	(PC-COPLAMUN)*
<p>* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.                  ** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.                  *** Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.</p>									

**Fuente:** Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones**

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

**Fuente:** Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	<i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i>
	Fundamento Legal		

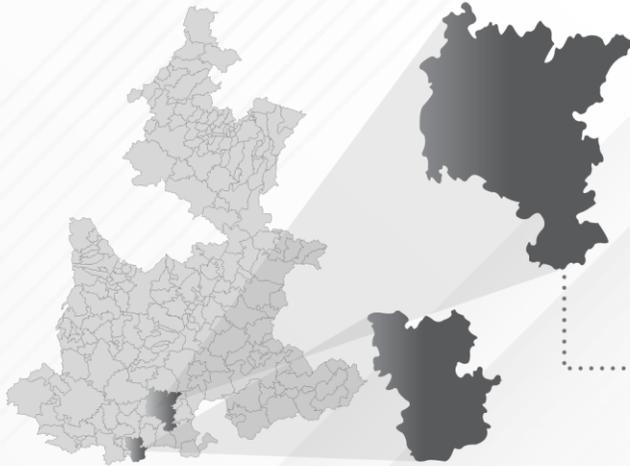
**Fuente:** Elaboración propia

# DATOS GENERALES

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ACATLÁN



Acatlán es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla, conocido como La Perla de la Mixteca. Cuenta con diversos patrimonios históricos como el "Cuadrante" (reloj de sol labrado en mármol); las estatuas de Benito Juárez y de Miguel Hidalgo y Costilla; y, las ruinas en la zona denominada "El Zapote". Las fiestas más populares de la región inician el día 30 de marzo por San Gabriel; el 24 de junio, a San Juan Bautista; y, el 24 de octubre, a San Rafael. Éstas se celebran con danzas como la de los "Tecuanis", los "Doce Pares de Francia" y la quema del "Torito".



### EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



### PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 4,970 toneladas

%Maíz grano: 3,069 toneladas  
%Alfalfa verde: 1,530 toneladas  
%Cacahuate: 371 toneladas

### PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 525 toneladas/litros

%Producción de carne en canal: 407 toneladas  
%Otros Productos: 118 litros



**FUENTE:** - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla  
- <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/3/ACATL%C3%81N>

MERF/TLMJ/GACG/AACC

IFDI08.5-001-00

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **2. Fiscalización Superior**

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Acatlán**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$14,700,497.09 (catorce millones setecientos mil cuatrocientos noventa y siete pesos 09/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$14,224,808.66 (catorce millones doscientos veinticuatro mil ochocientos ocho pesos 66/100 M.N.)**, lo que representó el **96.76%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **4. Auditoría de Desempeño**

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### **4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño**

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

## 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

## 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Acatlán**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Gestión Municipal de Confianza
- FAISMUN

## 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y

acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



**Fuente:** Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Control Interno

**1. Elemento(s) de Revisión:** Oficio(s).

**Documentación soporte:**

Oficio(s).

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Derivado de los oficios emitidos por la Secretaría de Seguridad Pública, donde refiere que en seguimiento al Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024, para el financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio, Puebla, y de acuerdo con el reporte del Consejo Estatal de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Municipio tiene pendiente realizar las aportaciones siguientes: del oficio número SSP/SUBCP/SA/CONV/2712/2024 la cantidad de \$510,864.77 (quinientos diez mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.); por lo que se solicita a la Entidad Fiscalizada presentar la documentación comprobatoria del seguimiento a los oficios mencionados.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el cumplimiento al "Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio".

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en: pólizas de registro contables, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud de pago, oficios de las "solicitudes de CFDI de aportación pagada", así como oficio emitido por el Contralor Municipal en relación con la vigilancia en el cumplimiento al "Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio"; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, 28, 33, 34, 35, 36, 37 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 9, 54, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; Convenio de Coordinación Intermunicipal 2021-2024 para el Financiamiento de la Operación del Centro Penitenciario de Acatlán de Osorio.

**5.1.2 Egresos**

**2. Elemento(s) de Revisión:** Material impreso e información digital.

Importe Observado: \$134,900.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los

recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió contratos números MAP/CT/2023/037 y MAP/CT/2023/088 que suman la cantidad de \$134,900.00 (ciento treinta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.), de los cuales presentó pólizas de registro contable C00022, C01360, C00782 y C02054 en la cuenta 5.1.2.1.5 Material impreso e información digital, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, adjuntando oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación y órdenes de pago, sin embargo, se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así también omitió presentar evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Material impreso e información digital, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, comprobantes de pago, solicitudes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), evidencia de la

adquisición, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**3. Elemento(s) de Revisión:** Productos alimenticios para personas.

Importe Observado: \$182,381.65

**Documentación soporte:**

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Póliza.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió contratos números MAP/CT/2023/016 y MAP/CT/2023/050 de los cuales presentó pólizas de registro contable de gastos C00021, C00201, C00432, C00608, C00627, C00796, C01031, C01364, C01510, C01757, C00270, C02070, C02169 y C02451 que suman la cantidad de \$162,199.31 (ciento sesenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 31/100 M.N.), registrados en la cuenta 5.1.2.2.1. Productos Alimenticios Para Personas, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, adjuntando comprobantes de pago, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación y órdenes de pago, sin embargo, omitió

presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones, además se observa que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). De igual forma la Entidad Fiscalizada omitió presentar comprobación total por la cantidad de \$20,182.34 (veinte mil ciento ochenta y dos pesos 34/100 M.N.), así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Productos Alimenticios Para Personas, consistente en: pólizas de registro contable, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, comprobantes de pago por la adquisición de productos para despensas (aceite, atún, azúcar, pasta, entre otros), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de compra, evidencia de la adquisición, listado con firmas del personal que recibió la despensa, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; sin embargo, se observa que del documento denominado "listado de personal para recibir despensas" carece de firmas e identificaciones del personal que recibió las despensas, motivo de la adquisición, así también se carece de autorización de cabildo para llevar a cabo la entrega de despensas, ya que se observa fueron entregadas de manera mensual (enero a diciembre), así mismo se identificó que persiste la observación en relación a que los oficios de autorización de suficiencia

presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por la cantidad de \$162,199.31 (ciento sesenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos 31/100 M.N.). Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa por el importe de \$20,182.34 (veinte mil ciento ochenta y dos pesos 34/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$182,381.65 (ciento ochenta y dos mil trescientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**4. Elemento(s) de Revisión:** Material eléctrico y electrónico.

Importe Observado: \$101,212.48

**Documentación soporte:**

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Póliza.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió contratos números MAP/CT/2023/050 y MAP/CT/2023/047 de los cuales presentó pólizas de registro contable de gastos por un total de \$101,212.48 (ciento un mil doscientos doce pesos 48/100 M.N.), registrados en la cuenta 5.1.2.4.6. Material eléctrico y electrónico, de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, adjuntando comprobantes de pago, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación y órdenes de pago, sin embargo, se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Aunado a lo anterior omitió presentar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones; así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Material eléctrico y electrónico, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, solicitudes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de compra, evidencia de la adquisición, reporte de las adquisiciones, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**5. Elemento(s) de Revisión:** Materiales complementarios

Importe Observado: \$37,340.32

**Documentación soporte:**

Balanza de comprobación  
Póliza.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2481 Materiales complementarios, por un importe de \$37,340.32 (treinta y siete mil trescientos cuarenta pesos 32/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra,

dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en la póliza de registro C00617 por la cantidad de \$5,800.00 (cinco mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la realización de las adquisiciones; de las pólizas de registro contable C00273, C00516, C00625, C00633, C00804, C00806, C01045, C01369, C01563, C01567, C01819, C01825, C01827, C02069 y C02185 que suman en cantidad un total de \$31,540.32 (treinta y un mil quinientos cuarenta pesos 32/100 M.N.), omitió presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones.

Aunado a lo anterior se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal de los gastos registrados en la pólizas enunciadas anteriormente carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Materiales complementarios, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, comprobantes de pago, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de compra, evidencia de la adquisición, oficios de solicitud y agradecimiento de los servicios solicitados, informes de

actividades realizadas, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**6. Elemento(s) de Revisión:** Otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Importe Observado: \$19,299.11

**Documentación soporte:**

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2491 Otros materiales y artículos de construcción y reparación, por un importe de \$19,299.11 (diecinueve mil doscientos noventa y nueve pesos 11/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contrato, sin embargo, de las pólizas de

registro contable de gastos C01825, C01827, C01563, C01374, C01567, C02185, C02069 y C01821 que suman la cantidad de \$13,100.01 (trece mil cien pesos 01/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones; de las pólizas C01369 y C01819 por un total de \$2,774.10 (dos mil setecientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), omitió presentar Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la realización de las adquisiciones; de la póliza C01046 por \$3,425.00 (tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), omitió presentar requisiciones y evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones.

Aunado a lo anterior de los registros en las pólizas antes descritas, se observa que el oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Otros materiales y artículos de construcción y reparación, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, comprobantes de pago, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de compra, evidencia de la adquisición, solicitudes y agradecimientos de los servicios solicitados, requisiciones, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio

de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**7. Elemento(s) de Revisión:** Combustibles, Lubricantes y Aditivos

Importe Observado: \$756,628.79

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

Contratos

Procedimiento de Adjudicación

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2611 Combustibles, por un importe de \$756,628.79 (setecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos 79/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, comprobantes de pago, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas números C01610, C01728, C01793, C02057, C02071, C02168, C02194, C02293 y C02496 que suman la cantidad de \$303,625.36 (trescientos tres mil seiscientos

veinticinco pesos 36/100 M.N.), omitió presentar requisición de la adquisición de combustible; de las pólizas C00265, C00376, C00428, C00610, C00636, C00788, C00808, C01056, C01354, P1379, C01390, C01428, C01567, C01821 y C02074 por un total de \$375,366.26 (trescientos setenta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 26/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio .

Aunado a lo anterior, de las pólizas de registro contable antes descritas, la Entidad Fiscalizada omitió presentar inventario de equipo de transporte y bitácoras de combustible. Así mismo se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual forma omitió presentar comprobación total del gasto por la cantidad de \$77,637.17 (setenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Combustibles, consistente en: bitácoras de combustible, solicitudes y agradecimientos por el apoyo para el abastecimiento de combustible, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, oficios de comisión, tickets, vales de combustible, oficio de vigilancia del gasto

emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación, de las pólizas números C00265, C00376, C00428, C00610, C00636, C00788, C00808, C01056, C01354, P1379, C01390, C01428, C01567, C01610, C01728, C01793, C01821, C02057, C02071, C02074, C02168, C02194, C02293 y C02496 que suman la cantidad de \$678,991.62 (seiscientos setenta y ocho mil novecientos noventa y un pesos 62/100 M.N.), omitiendo presentar inventario de bienes muebles (equipo de transporte), por lo que se desconoce si las cargas de combustible se realizaron para el parque vehicular propiedad de la Entidad Fiscalizada, así mismo se observa que persiste la observación en relación a que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$77,637.17 (setenta y siete mil seiscientos treinta y siete pesos 17/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$756,628.79 (setecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho pesos 79/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**8. Elemento(s) de Revisión:** Combustibles, Lubricantes y Aditivos

Importe Observado: \$37,918.32

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación

Pólizas de Registro contables y presupuestarias

Oficio de Suficiencia Presupuestal

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2612 Lubricantes y Aditivos, por un importe de \$37,918.32 (treinta y siete mil novecientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, comprobantes de pago, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas números C00221, C00270, C00429, C00509, C01019, C01047, C01390, C01611, C01829 y C02185 que suman la cantidad de \$37,918.32 (treinta y siete mil novecientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones.

Así también se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); aunado a lo anterior, las pólizas de registro contable antes descritas, la Entidad Fiscalizada, omitió presentar inventario de equipo de transporte y bitácoras de combustible, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Lubricantes y Aditivos, consistente en: oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, notas de compra, evidencia de la adquisición correspondiente a lubricantes y aditivos, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación de los gastos registrados en las pólizas números C00221, C00270, C00429, C00509, C01019, C01047, C01390, C01611, C01829 y C02185 que suman la cantidad de \$37,918.32 (treinta y siete mil novecientos dieciocho pesos 32/100 M.N.), sin embargo la Entidad Fiscalizada omitió presentar, bitácoras de mantenimiento e inventario de bienes muebles (equipo de transporte), por lo que se desconoce si las adquisiciones para mantenimientos de vehículos, se realizaron para el parque vehicular propiedad de la Entidad Fiscalizada, además se observa que persiste la observación en relación a que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$37,918.32 (treinta y siete mil novecientos dieciocho pesos 32/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**9. Elemento(s) de Revisión:** Vestuario y uniformes.

Importe Observado: \$143,639.80

**Documentación soporte:**

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2711 Vestuario y Uniformes, por un importe de \$143,639.80 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos treinta y nueve pesos 80/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, comprobante de pago, Comprobante

Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contrato, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas números C02495, C00516, C00857, C00856, C01614, C01028, C00509 y C02075 que suman la cantidad de \$66,829.11 (sesenta y seis mil ochocientos veintinueve pesos 11/100 M.N.), se detectó que omitió presentar evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones; respecto a la póliza C00613 por un total de \$76,810.69 (setenta y seis mil ochocientos diez pesos 69/100 M.N.), omitió presentar requisiciones y evidencia de la realización de las adquisiciones.

Aunado a lo anterior se observa que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal de las pólizas antes descritas, carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Vestuario y Uniformes, consistente en: oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de compra, evidencia de la adquisición, oficios de solicitud y agradecimientos por los uniformes solicitados, requisiciones, listado de las personas que recibieron los uniformes, informes de entrega, oficio de vigilancia del

gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**10. Elemento(s) de Revisión:** Artículos deportivos.

Importe Observado: \$220,904.93

**Documentación soporte:**

Balanza de comprobación.

Póliza.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2731 Artículos deportivos, por un importe de \$220,904.93 (doscientos veinte mil novecientos cuatro pesos 93/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas números C01560, C01506, C02164, C00630, C00434, C01509, C00435, C01613, C02300, C00196, C00870 y C02288 que suman la cantidad de \$162,517.88 (ciento sesenta y dos mil quinientos diecisiete pesos 88/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones; respecto a

las pólizas C00632, C02165, C00631 y C01362 por un total de \$58,387.05 (cincuenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.), omitió presentar requisiciones, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y evidencia de la realización de las adquisiciones.

Aunado a lo anterior, de las pólizas de registro de gastos, anteriormente descritas, se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Artículos deportivos, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de compra, evidencia de la adquisición, solicitudes y agradecimientos de los artículos solicitados, requisiciones, evidencia de las convocatorias a los eventos deportivos, informes de entrega, informes de actividades deportivas, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**11. Elemento(s) de Revisión:** Herramientas menores.

Importe Observado: \$101,881.30

**Documentación soporte:**

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2911 Herramientas Menores, por un importe de \$101,881.30 (ciento un mil ochocientos ochenta y un pesos 30/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas números C00198, C01825, C01827, C01563, C01039, C00429, C00806, C01374, C00794, C01567, C00516, C02185, C00804, C02069, C01821, C00633 y C00625 que suman la cantidad de \$61,948.30 (sesenta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones; respecto a las pólizas C01369, C01020, C01819, C01048, C00271 y C00270 por un total de \$39,933.00 (treinta y nueve mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.),

omitió presentar requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de la realización de las adquisiciones.

Aunado a lo anterior, de las pólizas de registro de gastos anteriormente descritas, se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Herramientas Menores, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), notas de compra, evidencia de la adquisición, requisiciones, ordenes de servicio, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**12. Elemento(s) de Revisión:** Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Importe Observado: \$403,245.26

**Documentación soporte:**

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 2961 Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, por un importe de \$403,245.26 (cuatrocientos tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas número C00202, C00198, C00221, C00375, C00374, C00430, C00431, C00794, C00791, C00871, C01024, C01026, C01054, C01370, C01390, C01532, C00804, C01611, C01755, C01828, C01829, C02074, C02157, C02159, C02160, C02170, C02172, C02173, C02175, C02178, C02192, C02187, C02285, C02302, C02446, C02448, C02449 y C02491 que suman la cantidad de \$313,797.44 (trescientos trece mil setecientos noventa y siete pesos 44/100 M.N.), se detectó que omitió presentar evidencia de la efectiva realización de las adquisiciones; de los gastos registrados

en las pólizas C00263, C00429, C01021, C01355, C00271 y C00270 por un total de \$53,991.81 (cincuenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 81/100 M.N.), omitió presentar requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de la realización de las adquisiciones.

Aunado a lo anterior, de las pólizas de registro contable antes descritas, la Entidad Fiscalizada omitió presentar inventario de equipo de transporte y bitácoras de mantenimiento. Así mismo se observa que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal de las pólizas antes descritas, carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual forma omitió presentar comprobación total del gasto por la cantidad de \$35,456.01 (treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Refacciones y Accesorios Menores de Equipo de Transporte, por un importe de \$369,825.26 (trescientos sesenta y nueve mil ochocientos veinticinco pesos 26/100 M.N.), consistente en: requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficios de autorización de suficiencia presupuestal, notas de remisión de las adquisiciones realizadas, reportes fotográficos,

oficios de solicitud emitidas por las áreas del municipio, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación de las pólizas C00202, C00198, C00221, C00375, C00374, C00430, C00431, C00794, C00791, C00871, C01024, C01026, C01037, C01054, C01370, C01390, C01532, C00804, C01611, C01755, C01828, C01829, C02063, C02074, C02157, C02159, C02160, C02170, C02172, C02173, C02175, C02178, C02192, C02187, C02285, C02302, C02446, C02448, C02449, C02491, C00263, C00429, C01018, C01355, C00271 y C00270, se observa que omitió presentar bitácoras de mantenimiento e inventario de equipo de transporte por lo que se desconoce si las refacciones se efectuaron para el parque vehicular propiedad de la Entidad Fiscalizada, así como se observa que persiste la observación en relación a que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa por el importe de \$33,420.00 (treinta y tres mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$403,245.26 (cuatrocientos tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 26/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**13. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$112,433.70

**Documentación soporte:**

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3251 Arrendamiento de equipo de transporte, por un importe de \$112,433.70 (ciento doce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictámenes de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, del análisis a la documentación de las pólizas de registro de gastos números C00249, C01006 y C01823 que suman la cantidad de \$51,533.70 (cincuenta y un mil quinientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), se detectó que omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio; de las pólizas C01366, C01367 y C02294 por un total de \$60,900.00 (sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), omitió presentar requisiciones y evidencia del servicio.

Así también se observa que los oficios de suficiencia presupuestal, de las pólizas antes descritas, carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Arrendamiento de equipo de transporte, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, notas de los servicios adquiridos, solicitudes de las áreas requirentes, evidencia de la adquisición, requisiciones, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**14. Elemento(s) de Revisión:** Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Importe Observado: \$1,707,984.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

Balanza de Comprobación.

Contrato.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3261 Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, por un importe de \$1,707,984.00 (un millón setecientos siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, contratos, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación y órdenes de pago, sin embargo, del análisis a la documentación de las pólizas de registro contable de gastos números C01514, C01513, C01512 y C01600 que suman en cantidad de \$68,300.80 (sesenta y ocho mil trescientos pesos 80/100 M.N.), se detectó que omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio.

Respecto a los contratos MAP/CT/2023/079 y MAP-2023/087 por un total de \$1,639,683.20 (un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesos 20/100 M.N.), omitió presentar pólizas de registro contable, requisiciones, órdenes de pago, comprobante de pago y evidencia de la realización del servicio. Así mismo se detectó que los oficios de suficiencia presupuestal remitidos en la documentación de los procedimientos de adjudicación de los contratos en comento así como de las pólizas antes descritas, carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa

presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad**

**Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad**

**Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, consistente en: solicitudes de las áreas requirentes, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, notas de remisión de los servicios adquiridos, evidencia de los servicios, solicitudes de pago por renta de retroexcavadora y camión, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; sin embargo respecto a los contratos MAP/CT/2023/079 y MAP-2023/087 por concepto de "renta de tractor y retroexcavadora", la Entidad Fiscalizada omitió presentar pólizas de registro contable, requisiciones, órdenes de pago, comprobante de pago, evidencia de la realización del servicio y justificación de los trabajos a realizar y que dieron origen a su contratación. Además, se observa que persiste la observación en relación a que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,707,984.00 (un millón setecientos siete mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**15. Elemento(s) de Revisión:** Otros arrendamientos.

Importe Observado: \$460,243.33

**Documentación soporte:**

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3291 Otros arrendamientos, por un importe de \$460,243.33 (cuatrocientos sesenta mil doscientos cuarenta y tres pesos 33/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del

procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas números C00590, C00592, C00619, C00628, C00813, C00816, C02197, C02295, C02297, C02298, C02490, C02493 que suman el monto de \$400,027.73 (cuatrocientos mil veintisiete pesos 73/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio; respecto a los gastos registrados en las pólizas C00248 y C00814 por un total de \$60,215.60 (sesenta mil doscientos quince pesos 60/100 M.N.), omitió presentar requisición y evidencia de la realización del servicio.

Así mismo se detectó que los oficios de suficiencia presupuestal remitidos en la documentación de los procedimientos de adjudicación de las pólizas descritas anteriormente, carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Otros arrendamientos, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, requisiciones, solicitudes de las áreas requirentes, evidencia del servicio, solicitud de pago por la renta de mobiliario para eventos, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de

administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**16. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

Importe Observado: \$151,037.80

**Documentación soporte:**

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2023, en la que se identificó gasto registrado en la cuenta 3321 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, por la cantidad de \$151,037.80 (ciento cincuenta y un mil treinta y siete pesos 80/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las

disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

Del análisis a la documentación comprobatoria que remitió la Entidad Fiscalizada de los gastos registrados en la cuenta Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas, consistente en: oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal, oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación, comprobante de pago, solicitud de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y acta de sesión extraordinaria de Cabildo en la que aprobaron el "pago por la elaboración de proyectos de proagua" correspondientes a la póliza de registro contable número C00771 por la cantidad de \$74,414.00 (setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.), se observa que omitió presentar requisición, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, contrato, evidencia del servicio y constancia de recepción del servicio.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa por el importe de \$76,623.80 (setenta y seis mil seiscientos veintitrés pesos 80/100 M.N.).

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-06 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$151,037.80 (ciento cincuenta y un mil treinta y siete pesos 80/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**17. Elemento(s) de Revisión:** Conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Importe Observado: \$301,589.87

**Documentación soporte:**

Autorización de suficiencia presupuestal.

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3511 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, por un importe de \$301,589.87 (trescientos un mil quinientos ochenta y nueve pesos 87/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal,

órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de las pólizas de registro contable de gastos número C00518, C00516 y C02177 que suman la cantidad \$69,588.01 (sesenta y nueve mil quinientos ochenta y ocho pesos 01/100 M.N.), omitió presentar bitácoras de mantenimiento y evidencia de la realización del servicio; del gasto registrado en la póliza C00784 por \$229,501.84 (doscientos veintinueve mil quinientos un pesos 84/100 M.N.), omitió presentar requisición, bitácoras de mantenimiento y evidencia de la efectiva realización del servicio. Así mismo se detectó que los oficios de suficiencia presupuestal remitidos en la documentación de los procedimientos de adjudicación de las pólizas descritas anteriormente carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual forma omitió presentar comprobación total del gasto por la cantidad de \$2,500.02 (dos mil quinientos pesos 02/100 M.N.); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal, oficio de administración del recurso

suscrito por la Directora de Planeación, requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de los mantenimientos realizados; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**18. Elemento(s) de Revisión:** Reparación y mantenimiento de equipo de transporte.

Importe Observado: \$430,322.58

**Documentación soporte:**

Autorización de suficiencia presupuestal.

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3551 Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, por un importe de \$430,322.58 (cuatrocientos treinta mil trescientos veintidós pesos 58/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago, comprobante de pago y contratos, sin embargo, de los gastos registrados en las pólizas de números C00202, C00198, C00221, C00375, C00374,

C00431, C00615, C00616, C00790, C00794, C00811, C01004, C01035, C01828, C02161, C02172, C02173, C02175, C02301, C02452 y C02491 que suman la cantidad de \$160,624.57 (ciento sesenta mil seiscientos veinticuatro pesos 57/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio y bitácoras de mantenimiento; de los gastos registrados en las pólizas C00029, C00447, C00635, C00815, C01052, C01383, C01609, C01797, C02077, C02190 y C02488 por un total de \$266,684.00 (doscientos sesenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), omitió presentar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de la realización del servicio. Así mismo se detectó que los oficios de suficiencia presupuestal remitidos en la documentación de los procedimientos de adjudicación de las pólizas descritas anteriormente carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual forma omitió presentar comprobación total del gasto por la cantidad de \$3,014.01 (tres mil catorce pesos 01/100 M.N.); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Reparación y mantenimiento de equipo de transporte, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, comprobantes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI),

órdenes de pago, bitácoras de mantenimiento, ordenes de servicio, evidencia de los servicios, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**19. Elemento(s) de Revisión:** Servicios de jardinería y fumigación.

Importe Observado: \$21,000.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3591 Servicios de jardinería y fumigación, por un importe de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió póliza de registro contable número C00770 adjuntando comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, orden de pago y contrato, sin embargo, se observa que el oficio de suficiencia presupuestal carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de

Armonización Contable (CONAC); de igual forma omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Servicios de jardinería y fumigación, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, requisición, evidencia del servicio adquirido, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**20. Elemento(s) de Revisión:** Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Importe Observado: \$23,200.00

**Documentación soporte:**

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3611 "Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Program. y Activid. Gubernamentales" por un importe de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió póliza de registro contable número C00583 adjuntando comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), requisición, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, orden de pago y contrato, sin embargo, omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio y el oficio de suficiencia presupuestal carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta contable Difusión por Radio, Televisión y Otros Medios de Mensajes Sobre Program. y Activid. Gubernamentales, remite: póliza de registro contable, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, evidencia del servicio, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**21. Elemento(s) de Revisión:** Gastos de orden social y cultural.

Importe Observado: \$5,228,017.68

**Documentación soporte:**

Solicitud de suficiencia presupuestal.

Autorización de suficiencia presupuestal.

Póliza.

Balanza de Comprobación.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 3821 Gastos de orden social y cultural, por un importe de \$5,228,017.68 (cinco millones doscientos veintiocho mil diecisiete pesos 68/100 M.N.), de la fuente de financiamiento Recursos Fiscales, del cual remitió documentación consistente en: pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, órdenes de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, órdenes de pago y contratos, sin embargo, de las pólizas de registro contable de gastos C00019, C00020, P00278, C00406, C00520, P00284, P00287, P00431, C00458, C00470, C00555, C00582, C00614, C00789, C00088, C02283, C02289, C02290, C02291, C02292, C02296, C02299, C00461 y C02303 que suman la cantidad de \$4,596,176.48 (cuatro millones quinientos noventa y seis mil ciento setenta y seis pesos 48/100 M.N.), omitió presentar evidencia de la efectiva realización del servicio; respecto a los gastos registrados en las pólizas números C00455, C00581 y C02492 por un total de \$19,318.00 (diecinueve mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), omitió presentar requisiciones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y evidencia de la realización del servicio. Así mismo se detectó que los oficios de suficiencia presupuestal remitidos en la documentación de los procedimientos de adjudicación de las pólizas descritas anteriormente carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

De igual forma omitió presentar comprobación total del gasto por la cantidad de \$612,523.20 (seiscientos doce mil quinientos veintitrés pesos 20/100 M.N.); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta Gastos de orden social y cultural, consistente en: pólizas de registro contable, comprobantes de pago, recibos de premios, proyectos de actividades deportivas, convocatorias de los eventos, informes de actividades, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, solicitudes y agradecimientos de los premiados en los eventos deportivos, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación, de las pólizas de número C00020, C00406, C00449, C00470, C00614, C00789, C00088, C02283, C02289, C02290, C02291, C02292, C02296, C02299, C02303, C00581, C02492, C00019, P00278, C00520, P00284, P00287, P00431, C00455, C00458, C00555, C00582 y C00461 que suman la cantidad de \$4,632,957.70 (cuatro millones seiscientos treinta y dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 70/100 M.N.), sin embargo, se observa que persiste la observación en relación a que los oficios de autorización de suficiencia presupuestal carecen de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada presentó documentación consistente en: pólizas de registro contable, comprobantes de pago, recibos de premio, proyectos de actividades deportivas, convocatorias del evento, informe de actividades, solicitudes y agradecimientos de los premiados y reportes fotográficos, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación, de las pólizas de número C00473, C00474, C00475, C00476, C00548, C00656, C00557, C00657, C00660, C00659, C00646, C00664, C00663, C00662, C00579, C00648, C00643, C00674 y C00588 que suman la cantidad de \$518,235.32 (quinientos dieciocho mil doscientos treinta y cinco pesos 32/100 M.N.) de los cuales omitió presentar Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, solicitudes y autorizaciones de suficiencia presupuestal, dictámenes de excepción a la licitación pública y documentación del procedimiento de adjudicación.

Así también la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa por el importe de \$76,824.66 (setenta y seis mil ochocientos veinticuatro pesos 66/100 M.N.).

Por lo que, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

En este sentido, se determinó que la observación no se solventó.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-07 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$5,228,017.68 (cinco millones doscientos veintiocho mil diecisiete pesos 68/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**22. Elemento(s) de Revisión:** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Importe Observado: \$2,530,328.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar Contable por Subcuenta

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada presentó documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 4243 Otras transferencias, por un importe \$2,530,328.00 (dos millones quinientos treinta mil trescientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, del cual omitió presentar, pólizas de registro contable, recibos de pago, oficios de solicitud y agradecimiento del apoyo, listado con firmas autógrafas de los beneficiarios, identificaciones oficiales, evidencia de pago, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, lineamientos aprobados por Cabildo respecto al procedimiento y requisitos para otorgar ayudas sociales, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

Del análisis a la documentación comprobatoria que remitió la Entidad Fiscalizada de los gastos registrados en la cuenta contable Otras transferencias, consistente en: pólizas de registro contable, solicitud de apoyo, recibo de apoyo, agradecimiento de apoyo, comprobante de pago, oficios mediante el cual el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán (SOSAPAMA) solicita el recurso y envía la documentación para el pago por concepto de "Energía Eléctrica", oficio emitido por la Comisión Federal de Electricidad de conocimiento del adeudo por concepto de "Energía Eléctrica", recibos de pago de luz, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación

de las pólizas contables números C00016, C00187, C00377, C00559, C00772, C01003, C01356, C01425, C01726, C02050, C02158 y C02282 que suman la cantidad de \$1,984,023.00 (un millón novecientos ochenta y cuatro mil veintitrés pesos 00/100 M.N.); por lo que se determina solventar dicho importe.

Por otro lado, la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa por la cantidad de \$546,305.00 (quinientos cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.). Por lo que, al omitir la información, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población.

De lo anterior solventa la cantidad de \$1,984,023.00 (un millón novecientos ochenta y cuatro mil veintitrés pesos 00/100 M.N.), quedando pendiente de comprobar el importe de \$546,305.00 (quinientos cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.), por lo que se determina que solventa parcialmente la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-08 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$546,305.00 (quinientos cuarenta y seis mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracción IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Ley de Ingresos del Municipio; y Norma para establecer la estructura de Información de Montos pagados por ayudas y subsidios, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**23. Elemento(s) de Revisión:** Ayudas sociales a personas.

Importe Observado: \$207,169.04

**Documentación soporte:**

Auxiliares de cuentas.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 4411 Ayudas sociales a personas, por el importe de \$207,169.04 (doscientos siete mil ciento sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, del cual omitió presentar, pólizas de registro contable, recibos de pago, oficios de solicitud y agradecimiento del apoyo, listado con firmas autógrafas de los beneficiarios, identificaciones oficiales, evidencia de pago, Clave Única de Registro de Población (CURP) de los beneficiarios, lineamientos aprobados por Cabildo respecto al procedimiento y requisitos para otorgar ayudas sociales, así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta Ayudas sociales a personas, consistente en: pólizas de registro contable, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), comprobante de pago, solicitud de apoyo, agradecimiento de apoyo, recibo de ayuda, identificaciones de los solicitantes, comprobantes de domicilio, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación, sin embargo, del análisis a la documentación comprobatoria antes referida se observa que omitió presentar los lineamientos aprobados por el Cabildo respecto al procedimiento y requisitos para otorgar ayudas económicas, así mismo omitió presentar el formato de la publicación en Internet con la información de los montos pagados por concepto de ayudas y subsidios, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a los requisitos específicos considerados para el otorgamiento de las ayudas, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población, por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-09 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$207,169.04 (doscientos siete mil ciento sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13, fracciones I y IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracción IV, incisos a), b) y c), V y VI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 171 de la Ley Orgánica Municipal; Ley de Ingresos del Municipio; y Norma para establecer la estructura de Información de Montos pagados por ayudas y subsidios, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**24. Elemento(s) de Revisión:** Muebles, excepto de oficina y estantería.

Importe Observado: \$132,472.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 5121 Muebles, excepto de oficina y estantería, por el importe de \$132,472.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, corroborándose con el documento denominado "Auxiliares de cuentas" del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el que se identificó la póliza C02283 por el importe en mención, del cual la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación comprobatoria de los gastos registrados en la cuenta Muebles, excepto de oficina y estantería, consistente en: póliza de registro contable, comprobante de transferencia bancaria, solicitud de pago de trabajos de herrería para adornos navideños, requerimiento de la adquisición, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reportes de trabajo, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación, sin embargo del análisis a la documentación antes referida se observa que omitió presentar solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, contrato, inventario y resguardo de los bienes muebles.

Por lo anteriormente expuesto, al omitir la información antes referida, implica falta de certeza respecto a la autenticidad de las operaciones, ya que se desconoce la veracidad de la efectiva realización de las adquisiciones, es por ello que se carecen de elementos para considerar que el gasto observado se realizó orientado a lograr resultados en beneficio de la población; por lo que se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0314-23-12/01-E-PO-10 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$132,472.00 (ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**25. Elemento(s) de Revisión:** Equipo de cómputo y de tecnologías de la información.

Importe Observado: \$54,500.00

**Documentación soporte:**

Autorización de suficiencia presupuestal.

Balanza de Comprobación.

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 5121 "Muebles, excepto de oficina y estantería", por el importe de \$54,500.00 (cincuenta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, monto corroborado con el documento denominado "Auxiliares de cuentas" del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en la que se identificaron las pólizas C00222 y C00223, que suman la cantidad observada, de la cual la Entidad Fiscalizada presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, contrato y procedimiento de adjudicación, sin embargo, omitió presentar pólizas de registro contable señalada en el auxiliar de cuentas, requisiciones, comprobantes de pago, órdenes de compra y órdenes de pago, así como evidencia y destino de las adquisiciones.

De igual forma se observa que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados, consistente en: pólizas de registro contable que suman el importe observado, comprobantes de transferencia bancaria, solicitudes de pago, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), requisiciones, evidencia de las adquisiciones, solicitudes de las áreas internas que requieren la adquisición, cotizaciones, oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestaria, requisición, reporte fotográfico, oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

**26. Elemento(s) de Revisión:** Otros equipos.

Importe Observado: \$110,200.00

**Documentación soporte:**

Auxiliar de Mayor.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0314-1201/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 11 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada dio contestación mediante oficio MAP/PM/PGN-954/2024.

La Entidad Fiscalizada remitió documento denominado "Balanza de Comprobación" del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, en el que se detectó registro en la cuenta 5691 Otros equipos, por el importe de \$110,200.00 (ciento diez mil doscientos pesos 00/100 M.N.), de la fuente de financiamiento de Recursos Fiscales, monto corroborado con el documento denominado "Auxiliares de cuentas" del 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, en el que se identificó la póliza C00508, por el importe antes referido, del cual la Entidad Fiscalizada presentó: comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), oficios de solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, orden de compra, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, orden de pago y contrato, sin embargo, omitió presentar póliza de registro señalada en el auxiliar de cuentas, requisición y evidencia y destino de la adquisición. De igual forma se observa que el oficio de autorización de suficiencia presupuestal carece de información conforme a los clasificadores presupuestarios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así como la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación, presupuestación y programa presupuestario, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 07 de enero de 2025, al oficio ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024; en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 07 de enero de 2025 se levantó acta circunstanciada número ASE/0969-1201/ACFI-23/DFM-2025, en la que la Entidad Fiscalizada presentó contestación sin solicitar prórroga.

La Entidad Fiscalizada presentó documentación de los gastos registrados en la cuenta Otros equipos, consistente en: póliza de registro contable del importe observado, comprobante de transferencia bancaria, solicitud de pago por la "instalación de torre arriostada de 24 mts y sistema de pararrayos para seguridad pública", requisición, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia de la adquisición, solicitud y autorización de suficiencia presupuestal, dictamen de excepción a la licitación pública, documentación del procedimiento de adjudicación, contrato oficio de vigilancia del gasto emitido por el Contralor Municipal y oficio de administración del recurso suscrito por la Directora de Planeación; por lo que se determina que solventa la observación.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48 y 61, fracción II, incisos a), b) y c), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación; 8, 13, fracciones I y IV, y 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones IV, incisos a), b) y c), V y VI, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 15, 16, 17, 20, 21, 22, 96, 103, 104, 105 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 12, 13, 14, 16 y 47, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 78, fracciones IX, XII y XIII, 140, 141, 166, fracción XIV, 169 y 170, de la Ley Orgánica Municipal.

### 5.1.3 Obra Pública

**27. Elemento(s) de Revisión:** Expediente Técnico de Obra Pública por Contrato.

Importe Observado: \$182,091.15

Obra número 23007 "Rehabilitación de caminos en las localidades del Cuajilote, el Chaparro, el Tecomate, las Nieves, la Trinidad los Hobos, el FOVISSSTE, primera y segunda sección de San Cristóbal, primera y segunda sección de Tres Cruces, pertenecientes al municipio de Acatlán, Puebla", cuyas fechas de inicio y terminación de la obra, abarcan del 08 de febrero del 2023 al 08 de marzo de 2023 respectivamente, según cláusula cuarta del contrato número DOP/007/RECURSOSFISCALES/2023.

Obra presupuestada conforme a lo siguiente: Recurso fiscal 2023 por \$183,264.46 y Recurso fiscal 2022 por \$432,869.22

**Documentación soporte:**

Contrato.

Anexo A "Reporte de obras y servicios relacionados por Contrato"

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Conforme al proceso de fiscalización, mediante la inspección y procedimientos de auditoría apegados a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, con relación al expediente unitario de la obra número 23007 "Rehabilitación de caminos en las localidades del Cuajilote, el Chaparro, el Tecomate, las Nieves, la Trinidad los Hobos, el FOVISSSTE, primera y segunda sección de San Cristóbal, primera y segunda sección de Tres Cruces, pertenecientes al municipio de Acatlán, Puebla", se corroboró que los datos correspondieran a los asentados en la asignación presupuestal según el oficio de autorización de recursos número TM/SUF/007/2023, de fecha 11 de enero de 2023, así como al contrato de obra número DOP/007/RECURSOSFISCALES/2023.

Asimismo, se identificó un importe de \$182,091.15 (ciento ochenta y dos mil noventa y un pesos 15/100 M.N.) IVA incluido, que corresponde a la suma de las estimaciones pagadas con recursos fiscalizables del ejercicio 2023; sin embargo, la información y documentación presentada es insuficiente para constatar el cumplimiento legal y normativo aplicable, toda vez que omitió integrar la siguiente documentación:

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones

Constancia de no inhabilitado.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Acta de finiquito.

Por otra parte, se detectaron irregularidades en los siguientes documentos:

La memoria descriptiva solo menciona la información relacionada a los datos del municipio y junto con las especificaciones técnicas generales, carecen de nombre, cargo, firma y sello de quien lo elabora.

Por lo anteriormente expuesto, la Entidad Fiscalizada deberá remitir la documentación e información completa y fidedigna para atender, aclarar y/o justificar las omisiones y deficiencias asentadas en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares del ejercicio fiscal 2023, así como establecer mecanismos de control, supervisión, seguimiento y vigilancia que en lo sucesivo permitan la integración, disposición, localización, consulta de la documentación de los expedientes conforme al marco legal y normativa aplicable.

Asimismo, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia al ejercicio de los recursos destinados a obra pública, referente a la observación antes descrita; los documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del(los) gasto(s) observado(s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del(los) gasto(s) observado(s).

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

En atención al oficio número ASE/0352-1201/RESF-23/DFM-2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, mediante el cual fue notificada la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares al ejercicio fiscal 2023, solicitando la presentación de las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la Entidad Fiscalizada remitió contestación con oficio número HAA/PM25/00025 de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó la información y documentación comprobatoria y justificativa, concentrada en un dispositivo de almacenamiento USB, debidamente certificado por la secretaría del ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la entidad y el contenido corresponde a la siguiente información:

Invitación al Órgano Interno de Control y/o Contraloría para el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Documentos que acrediten la existencia legal, actividad y objeto social, así como la personalidad jurídica del licitante.

Descripción de la planeación integral para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo.

Documentos que acrediten la experiencia y capacidad técnica del licitante.

Declaración de integridad.

Documentos que acrediten la solvencia financiera del licitante.

Acta de presentación y apertura de las propuestas técnicas.

Acta de presentación y apertura de las propuestas económicas.

Análisis de precios unitarios por concepto de trabajo.

Programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos, dividido en partidas y subpartidas.

Modelo del contrato, firmado en su integridad.

Manifestación bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 55 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Garantía de seriedad de la propuesta.

Aviso de inicio de los trabajos.

Acta de finiquito.

Escrito dirigido al Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, donde el Contralor municipal manifiesta bajo protesta decir la verdad que se llevó a cabo la vigilancia en el ejercicio del gasto destinado a la obra observada, remitiendo los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden de pago de los gastos que comprenden el monto observado, así como contrato y firmas autorizadas de la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema de los gastos observados.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

De la valoración y revisión a la documentación y argumentos proporcionados por la Entidad Fiscalizada, se tienen elementos que permiten concluir que se ratifica el presente resultado, toda vez que no remitió información respecto a la irregularidad consistente en:

La memoria descriptiva, así como, las especificaciones técnicas carecen de nombre, cargo, firma y sello de quien las elaboró.

Finalmente la Constancia de No Inhabilitado es improcedente, puesto que es emitida en el mes de mayo de 2023, posterior al período de ejecución de la obra que fue del 08 de febrero del 2023 al 08 de marzo de 2023.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0314-23-12/01-OP-SA-01 Solicitud de aclaración

Para que la Entidad Fiscalizada aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$182,091.15 (ciento ochenta y dos mil noventa y un pesos 15/100 M.N.), toda vez que la memoria descriptiva, así como, la Constancia de No Inhabilitado presentan irregularidades, conforme a la normativa aplicable.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción VI, 49, 50, 54 y 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 33, 34, 35, 36, 37, 38, fracciones I y II, 41, 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86, fracción II y 99, fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 9 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168, 169 y 170 de la Ley Orgánica Municipal; 17, fracción IX, 22, fracción IV, 27, fracciones II, IV y IX, 30, fracciones II y XIII, 35, fracciones I, II y párrafo último, 47 Bis, fracción III, incisos b) y d), 52, fracción I, 55, fracción IV, 63 y 74 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 15, párrafo primero y segundo, 16, fracción I, 27, fracción II, 29, fracción I, incisos D y E, 30, fracciones I, III, IV, XI, XII y XIII, 31, fracción I incisos A y J, 34, 35, 65, 127, 128 y 129 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla; 3, 5, fracción IV, inciso b), 19 y 20, fracciones II, IV, inciso c), IX, inciso a) y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Acatlán**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron fortalezas y áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

**Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general de Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales del 1 al 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

### **Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación**

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se debe organizar, priorizar y coordinar las acciones gubernamentales en beneficio de la población, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos, estrategias y metas que orientan el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024**

##### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD**

Presentó su Plan Municipal de Desarrollo, documento que representa una herramienta fundamental para guiar el desarrollo integral del municipio y alinear sus metas con los objetivos estatales y nacionales.

#### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024**

##### **Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-DGT**

Remitió el diagnóstico que elaboró para estructurar su Plan Municipal de Desarrollo, mismo que incluyó datos cuantitativos y cualitativos contextualizados para la identificación de problemas centrales del municipio.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-MET**

La Entidad Fiscalizada presentó su Documento Rector de planeación estratégica, sin embargo, la metodología utilizada para definir sus ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas no cuenta con los elementos técnicos que establece la Ley.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades de los Programas presupuestarios (Pp): "Gestión Municipal de Confianza", "Desarrollo Económico y Rural", "FORTAMUN", "Bienestar Social para la Población", "FAISMUN", "Optimizando la Educación, el Deporte, Cultura y Turismo", y "Fortaleciendo la Seguridad"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia no tiene congruencia con el elemento de revisión. Asimismo, de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, no se identificó la planeación estratégica a corto y mediano plazo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1201-2023-PL-PMD-MET-1**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios posteriores, debe documentar el uso de una metodología para elaborar el Plan Municipal de Desarrollo con la finalidad de que la estructura del documento tenga un orden claro y coherente para asegurar la comprensión y ejecución de este, además de orientar las acciones municipales hacia resultados medibles y efectivos.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 9, fracción VI, 27, fracción II, 41, fracción II y 46, fracción V de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 101, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-APR**

No se desprendió Acta de Cabildo mediante la cual el Titular de la Presidencia Municipal haya presentado dicho instrumento de planeación estratégica ante el Ayuntamiento para su aprobación, lo que representa la falta de validez del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de Cabildo" protocolizada con fecha 14 de enero de 2022, mediante la cual aprobó el Documento Rector; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024 contó con la validez requerida, además de dar cumplimiento a la normatividad vigente.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-PUB**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia que permitiera constatar que el Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024 fue publicado en:

- El Periódico Oficial del Estado, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable;
- Los portales de Internet oficiales de la Entidad Fiscalizada, así como en la temporalidad establecida en la normatividad aplicable.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la publicación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de la publicación en el portal oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PL-PMD-PUB-2**

La Entidad Fiscalizada debe remitir evidencia que permita constatar que realizó la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en la página oficial de Internet del Ayuntamiento o, en su caso, en la Plataforma Nacional de Transparencia; para ello, podrá presentar capturas de pantalla de los portales de Internet oficiales y los hipervínculos de las publicaciones. Lo anterior con la finalidad de contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1 y 28, fracción II, inciso c) de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracción VI, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV y 108, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-ELT**

El Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021 - 2024 de la Entidad Fiscalizada no contiene todos los elementos técnicos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, tal como:

- La estructura lógica metodológica;
- Los mecanismos y responsables de su instrumentación, control, seguimiento y evaluación de los objetivos;
- La contribución a los lineamientos de política global (acuerdos y tratados internacionales).

Identificando áreas de oportunidad en la definición de actividades de las etapas del proceso de planeación debido a la estrecha vinculación que presentan con dichos elementos técnicos

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades de los Programas presupuestarios (Pp): "Gestión Municipal de Confianza", "Desarrollo Económico y Rural", "FORTAMUN", "Bienestar Social para la Población", "FAISMUN", "Optimizando la Educación, el Deporte, Cultura y Turismo", y "Fortaleciendo la Seguridad"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no guarda congruencia con el elemento de revisión. Asimismo, de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, no se identificó un apartado que describiera los elementos técnicos de conformidad con la normatividad aplicable.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023- PL-PMD-ELT-3**

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-ELM**

Adicionalmente, se identificó que el PMD no estableció la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica ya que carece de:

- Metas; y
- Prioridades de desarrollo integral y sostenible.

Impidiendo establecer de forma clara y específica los fines hacia los cuales la Administración Pública Municipal dirigió sus recursos y esfuerzos.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se identificó que no incorporó evidencia documental que atendiera el resultado de este elemento de revisión, no obstante, en la revisión al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, no se identificó un apartado que establezca las metas y prioridades de desarrollo integral y sostenible.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PL-PMD-ELM-4**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe establecer la totalidad de elementos de la estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo ya que, al definir ejes, objetivos, estrategias, líneas de acción, metas y prioridades de desarrollo, permite construir un plan estratégico integral y orientado a resultados, además de asegurar que las acciones sean claras, medibles y alineadas con las problemáticas y necesidades del municipio.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-ALI**

De la evidencia presentada por la Entidad Fiscalizada se identificó un apartado con la vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, sin embargo, únicamente se identificó la alineación de los Ejes, lo que limita la participación del Ayuntamiento para generar impacto en los sectores social, económico y ambiental, bajo un esquema integrador y de aplicación universal.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; misma que consistió en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) versión extensa; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó la alineación por cada Eje, Objetivo y Línea de acción que integra el Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-INS**

De los apartados que conforman al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, no se identificó alguno que incluya los elementos o criterios necesarios para la instrumentación de dicho documento, es decir, cómo se llevaron a cabo las líneas de acción y las estrategias para alcanzar los objetivos planteados a corto y mediano plazo.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) y las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los niveles Fin, Propósito, Componentes y Actividades de los Programas presupuestarios (Pp): "Gestión Municipal de Confianza", "Desarrollo Económico y Rural", "FORTAMUN", "Bienestar Social para la Población", "FAISMUN", "Optimizando la Educación, el Deporte, Cultura y Turismo", y "Fortaleciendo la Seguridad"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, la evidencia documental no es congruente con la descripción del resultado, toda vez que la documentación proporcionada no corresponde al procedimiento de planeación, sino al de programación. Asimismo, de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, no se identificó un apartado que describiera los elementos o criterios necesarios para la instrumentación del Documento Rector.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PL-PMD-INS-5**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe documentar de manera específica los elementos o criterios necesarios para definir la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, los cuales atiendan directamente las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que además tengan congruencia con el diagnóstico correspondiente.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, 107, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-CSE**

De la misma manera, no cuenta con un apartado en el que refiera específicamente el proceso para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, por lo que no se identificaron los responsables y los mecanismos necesarios para determinar, con base en la realización de una valoración objetiva y oportuna, el avance o cumplimiento de los objetivos planteados.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación tipo específica de Desempeño del PMD 2021-2024", correspondiente al ejercicio 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no es congruente con la descripción del resultado, toda vez que la documentación remitida corresponde al procedimiento de evaluación, más no al de planeación. Asimismo, de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, no se identificó un apartado que describiera el proceso y los responsables del seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PL-PMD-CSE-6**

En lo subsecuente, la Entidad Fiscalizada debe contemplar un apartado del Plan Municipal de Desarrollo a través del cual señale el proceso que llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de dicho documento de planeación estratégica, además de especificar las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos y los mecanismos necesarios para monitorear su avance. Lo anterior, con la finalidad de medir con precisión el progreso del PMD, facilitando la toma de decisiones informadas.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, 105, fracción VII y 107, fracciones IV, V y VI de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-IND**

No se hallaron indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo, por lo que el Ayuntamiento se enfrenta a una situación de vulnerabilidad al desconocer el cumplimiento e impacto generado en el periodo de la Administración 2021 - 2024.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación tipo específica de Desempeño del PMD 2021-2024", correspondiente al ejercicio 2023; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no es congruente con la descripción del resultado. Asimismo, de la revisión del Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024, se reitera que no se identificó un apartado que describiera los indicadores de carácter estratégico para medir el avance en el cumplimiento de los objetivos generales de los Ejes del Plan Municipal de Desarrollo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PL-PMD-IND-7**

La Entidad Fiscalizada, para lo subsecuente, debe integrar en el Plan Municipal de Desarrollo indicadores de carácter estratégico, los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector toda vez que permiten determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada Eje del PMD, además de proporcionar un marco de referencia para la toma de decisiones informadas y la mejora continua en la gestión pública municipal.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX, XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 27, fracción II, 37, 41, 43 y 46 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Programación**

### **Procedimiento específico: Diagnóstico**

### **Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios**

### **Descripción del resultado: PRO-DGT**

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el diagnóstico de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) que conformaron la muestra señalada en el apartado correspondiente, los cuales fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023; situación que impidió conocer la problemática o necesidad pública que atendió cada Pp a través de bienes o servicios públicos, su cobertura –entendida como el área de intervención–, así como la metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida), elementos que, conforme la Metodología del Marco Lógico (MML), permiten justificar la creación de estas intervenciones públicas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un árbol de problemas y un árbol de objetivos; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no permite identificar si estos diagramas forman parte de la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP) de alguno de los Pp que integraron la muestra, asimismo, tampoco fue posible corroborar que estos hayan sido elaborados durante el ejercicio fiscal 2023; finalmente, no se desprende evidencia del diagnóstico de cada uno de los

Programas presupuestarios (Pp) que integraron la muestra. Por lo que no fue posible verificar qué problemática en particular atiende cada uno de estos y la justificación de su creación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PRO-DGT-8**

La Entidad Fiscalizada debe remitir el diagnóstico de los Programas presupuestarios que fueron ejecutados en el ejercicio fiscal 2023, mismo que refleje, como mínimo, la situación del problema o necesidad pública, acompañado de información y estadísticas oficiales, la justificación de la creación de cada intervención pública, su estrategia de cobertura, así como la metodología utilizada para la identificación de las poblaciones potencial, objetivo y atendida, conforme lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML). Asimismo, de manera subsecuente, se debe comprometer a contar con un diagnóstico de cada intervención pública que ejecute, el cual permita conocer la problemática o necesidad que atenderá cada Programa presupuestario, así como su cobertura y metodología para identificar y cuantificar los conceptos poblacionales (potencial, objetivo y atendida).

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

**Procedimiento específico: Diagnóstico**

**Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP**

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia correspondiente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, por lo que no fue posible realizar el análisis correspondiente al presente requerimiento.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los Programas presupuestarios (Pp): "Gestión Municipal de Confianza", "Desarrollo Económico y Rural", "FORTAMUN", "Bienestar Social para la Población", "FAISMUN", "Optimizando la Educación, el Deporte, Cultura y Turismo", y "Fortaleciendo la Seguridad", correspondientes al ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, no se identificó la totalidad de los árboles de problemas, árboles de objetivos y selección de alternativas de todos los Pp correspondientes al ejercicio fiscal 2023, lo cual, impidió analizar su estructura, siendo esta evidencia incompleta ya que también careció de la selección de alternativas que le permitiera elegir las mejores estrategias de intervención para mitigar o, en su caso, solucionar el problema.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PRO-DGT-EAPP-9**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el documento que contenga la Estructura Analítica de los Programas presupuestarios (EAPP), correspondientes al ejercicio fiscal 2023. Además, para ejercicios subsecuentes, definir la EAPP, la cual debe incluir:

- Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;
- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracción V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

**Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

**Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: PRO-MIR**

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia correspondiente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, por lo que no fue posible realizar el análisis correspondiente al presente requerimiento.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestario (Pp) "Gestión Municipal de Confianza", "Desarrollo Económico y Rural" y "Bienestar para la Población", correspondientes al ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la MIR del Pp "Gestión Municipal" no cuenta con clave, ni datos de su alineación; asimismo, no se identificó la MIR del Pp "FAISMUN", el cual también formó parte de la muestra, por lo que no fue posible determinar que la MIR de ambos Programas hayan contado con una estructura y solución de problemas contextualizados.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PRO-MIR-10**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Programas presupuestarios (Pp) del ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, deberá considerar para ejercicios posteriores que cada Programa presupuestario contenga como mínimo los siguientes elementos técnicos:

**Datos de identificación:**

- Nombre del Pp
- Unidad(es) Responsable(s)
- Clave del Pp

**Datos generales de alineación:**

- Alineación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD)
- Alineación al Plan Estatal de Desarrollo (PED)
- Alineación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

**Indicadores, metas, medios de verificación y supuestos de los objetivos a nivel:**

- Fin
- Propósito
- Componentes

- Actividades

Elementos que permiten determinar la relación lógica entre la Estructura Analítica de los Pp y la MIR.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

#### **Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

##### **Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**

##### **Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH**

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia correspondiente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, por lo que no fue posible realizar el análisis para detectar la existencia de deficiencias en la relación causal entre los distintos niveles de objetivos de los Pp, así como para verificar y medir el cumplimiento de los objetivos del resumen narrativo.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) "Gestión Municipal de Confianza" y "Desarrollo Económico y Rural y Bienestar para la Población", correspondientes al ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la MIR presentada no cuenta con la totalidad de los elementos técnicos para realizar el análisis de la lógica vertical y horizontal en las herramientas programáticas de la Entidad. Asimismo, no se contó con la MIR del Pp "FAISMUN", el cual formó parte de la muestra auditada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PRO-MIR-LVH-II**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Asimismo, para la programación de futuras intervenciones públicas, deberá diseñar adecuadamente la MIR, estableciendo una relación causal entre los distintos niveles de objetivos, así como el conjunto de los elementos de monitoreo y evaluación del programa, que hacen posible determinar si éste cumple con sus objetivos. Lo anterior, a fin de asegurar que los Pp cumplan con la lógica vertical y horizontal.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

#### **Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Descripción del resultado: PRO-FTI**

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia correspondiente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis de los elementos técnicos del diseño programático de aquellos Pp que conformaron la muestra auditada. Dicha situación, impidió conocer si las Fichas Técnicas se encuentran elaboradas conforme a lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) "Gestión Municipal de Confianza", "Bienestar para la Población", "Optimizando la Educación, el Deporte, Cultura y Turismo", y "Fortalecimiento de la Seguridad Pública"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó la ausencia de elementos en las FTI, tales como: responsable del Pp, factibilidad de la

meta y el parámetro de semaforización. Asimismo, no se identificó la FTI del Pp "FAISMUN", programa que formó parte de la muestra auditada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PRO-FTI-12**

La Entidad Fiscalizada debe comprometerse a elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios posteriores, mismas que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Las cuales deberán incluir como mínimo:

1. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).
2. Alineación con los documentos rectores de planeación de orden superior -estatal y nacional-, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la toma de decisiones informadas, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 107, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

**Elemento de revisión: Criterios CREMA**

**Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI**

La Entidad Fiscalizada presentó evidencia correspondiente al Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acatlán, por lo que no fue posible realizar un análisis respecto a los indicadores de desempeño y los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un árbol de problemas y un árbol de objetivos; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no es congruente con el elemento de revisión. Asimismo, no se desprendió evidencia de las Fichas Técnicas de los Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que no fue posible verificar si los indicadores cumplen con los Criterios CREMA, de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PRO-FTI-CRI-13**

La Entidad Fiscalizada debe remitir las Fichas Técnicas de Indicadores (FTI) de los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados en el ejercicio fiscal 2023. Además, comprometerse a elaborar las FTI de los Pp de ejercicios posteriores, mismas que permitan valorar si los indicadores de desempeño cumplen con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreable y Adecuado, conforme lo establecido en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 21, 22, 41, 46, fracción III de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal; así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### Procedimiento general: Presupuestación

#### Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios

#### Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp

#### Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia del "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional", correspondientes a los cuatro trimestres de la Cuenta Pública auditada, esto en función de corroborar la congruencia entre este documento y los Programas presupuestarios, a fin de garantizar el correcto registro de los Pp para organizar y categorizar los recursos financieros destinados por el Gobierno para que cumplan objetivos específicos, alineados con las funciones y actividades que promueven el desarrollo y bienestar de la sociedad. Esta clasificación permite identificar de manera precisa en qué áreas se asignan los recursos públicos como en educación, salud, seguridad, infraestructura, entre otros sectores, facilitando la transparencia y la rendición de cuentas. Además, permite evaluar el impacto del gasto en los objetivos estratégicos y mejorar la toma de decisiones para la asignación eficiente de recursos.

#### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### Recomendación clave 1201-2023-PRE-EPP-CFG-14

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, considerar la Clasificación Funcional del Gasto en los formatos para la elaboración de Programas presupuestarios (Pp) ya que permite identificar el presupuesto que fue destinado a funciones de gobierno, desarrollo social, desarrollo económico, entre otras, además de verificar los recursos financieros que fueron asignados para alcanzar los objetivos comprometidos en los Pp. De conformidad con el Acuerdo por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), la Clasificación Funcional del Gasto permitirá:

- Presentar una descripción que permita informar sobre la naturaleza de los servicios gubernamentales y la proporción del gasto público que se destina a cada tipo de servicio;
- Conocer en qué medida la Administración Pública Municipal cumple con funciones económicas o sociales;
- Cuantificar la proporción del gasto público que se destina a las áreas de servicios públicos generales, económicos, sociales y a las transacciones no asociadas a funciones.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

#### **Elemento de revisión: Información programática presupuestal**

##### **Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" que permita verificar el registro de todos los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. El registro de los Programas presupuestarios en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto es fundamental para la transparencia y eficiencia en la Administración Pública Municipal ya que permite visualizar de manera clara y organizada cómo se distribuyen y ejercen los recursos asignados a cada programa, facilitando así el seguimiento del cumplimiento de los objetivos y metas planeadas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PRE-EPP-IPP-15**

La Entidad Fiscalizada debe remitir el "Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso" del periodo del 01/ene/2023 al 31/dic/2023 o el "Comportamiento Presupuestario de Programas" que permita demostrar la consistencia entre la información desagregada de dicho documento y los montos señalados en el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023. Por otra parte, debe implementar instrumentos que vinculen los procesos de planeación, programación y presupuestación como parte de un mecanismo para la definición de acciones específicas que se ejecutarán a través de Programas presupuestarios (Pp) en congruencia con los recursos que le son asignados para llevarlas a cabo. Lo anterior, deberá:

- Reflejarse en la Estructura Programática - Presupuestal, como un sistema de categoría y elementos programáticos en el que se definan, identifiquen y describan las acciones que realizarán los ejecutores de gasto para cumplir los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados de éste.
- Garantizar que la información presupuestaria de los Pp registrada en los Estados Financieros sea consistente con los datos reportados en los formatos utilizados para el seguimiento y evaluación en el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas.
- En caso de que los Pp sufran modificaciones en el presupuesto asignado, se reflejen las adecuaciones correspondientes en las metas que fueron establecidas para los indicadores estratégicos o de gestión de la MIR.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción I, incisos h) e i) y fracción II, incisos a) y b), 48, 51 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 64, fracciones I y II y 78 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD**

#### **Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD**

La Entidad Fiscalizada no remitió un documento normativo que establezca los criterios para llevar a cabo el seguimiento respecto al avance en el cumplimiento de los indicadores plasmados en el PMD, asimismo, no presentó un informe técnico el cual integrara de forma clara y objetiva el monitoreo de los avances, facilitando la identificación de logros y áreas de oportunidad durante la ejecución de los programas; además, no se identificó un mecanismo informático para dar seguimiento al avance de metas, así como evidencia de la publicación de sus resultados.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Sistema de Evaluación de Desempeño Municipal 2023", documento que incluye un apartado en materia de

evaluación al Plan Municipal de Desarrollo (PMD) 2021-2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el apartado describe los criterios en materia de Seguimiento; sin embargo, no detalla criterios técnicos para llevar a cabo el seguimiento de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo. Asimismo, no se identificó otro elemento para la atención del resultado, como la identificación de un informe técnico y el mecanismo informático utilizado por la Entidad para llevar a cabo dicha actividad.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-S-CIPE-SIPMD-16**

En lo subsecuente, el seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión, por lo que debe reflejar que las acciones y recursos cumplan con las metas definidas para garantizar el aprovechamiento de recursos públicos. Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

**Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp**

**Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó información que permita determinar que cuenta con documentos normativos, metodológicos o técnicos a través de los cuales se hayan establecido los criterios para llevar a cabo el monitoreo y seguimiento de las metas de los indicadores estratégicos (Fin y Propósito) y de gestión (Componentes y Actividades) de las Matrices de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023. Lo anterior,

con la finalidad de verificar que se desarrollaron estrategias para dar cumplimiento a los objetivos, además de contribuir a la oportuna toma de decisiones con información de calidad en la asignación y reasignación del gasto público.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Sistema de Evaluación de Desempeño Municipal 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada describe los procedimientos para dar seguimiento a los Programas presupuestarios correspondientes al ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

##### **Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión**

##### **Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación correspondiente al avance trimestral del cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023, situación que no permite constatar que se realizó la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en los indicadores estructurados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR). Adicionalmente, no se identificó información que permita constatar que realizó un informe o en su caso un resumen ejecutivo mediante el cual se haya informado el avance de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp, con el propósito de proporcionar información concisa sobre el desempeño y el impacto de los programas a los cuales se les asignaron recursos públicos; así como los resultados principales, análisis de impacto, y conclusiones y recomendaciones para mejorar o ajustar los programas en las futuras asignaciones presupuestarias.

Asimismo, no se desprendió evidencia que permita corroborar que implementó un mecanismo o sistema informático mediante el cual dio seguimiento puntual del avance en el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp; es importante señalar que el monitorear y evaluar los Pp permite optimizar la gestión de los recursos públicos, facilitando la toma de decisiones basadas en datos reales y actualizados en cuanto a la ejecución de los recursos públicos y el cumplimiento de las metas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la presentación de tres Informes de Cumplimiento a los Programas presupuestarios (Pp) correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no proporcionó el Informe de Cumplimiento correspondiente al cuarto trimestre de 2023, así como, evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp y el mecanismo o sistema informático utilizado para dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-S-CIEG-RIEG-17**

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de Cumplimiento Final a los Programas presupuestarios (Pp) correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal auditado, así como evidencia del mecanismo o sistema informático que permitió dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, para ejercicios subsecuentes, elaborará reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en éstos; además de emitir un informe de resultados o resumen ejecutivo, en el cual detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas y la evidencia que permita verificar los resultados de los indicadores de los Pp. Finalmente, contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

**Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP**

Para verificar el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp), se consideró la muestra definida en el apartado denominado "Muestra para la revisión de los Programas presupuestarios"; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no presentó el Cumplimiento Final de los Pp ejecutados en el ejercicio fiscal 2023 en atención al requerimiento inicial, por lo que no se pudo llevar a cabo el análisis para determinar el resultado de este elemento de revisión.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Informe de Cumplimiento Final correspondiente al 2023", mediante el cual describe el avance de las metas establecidas durante el ejercicio fiscal auditado; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la Entidad Fiscalizada no presentó el Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios (Pp) 2023, del cual emana la información señalada en la evidencia antes referida. Por lo que, mediante el Informe presentado no fue posible constatar la veracidad del cumplimiento de las metas de los indicadores correspondientes a los Programas presupuestarios que integraron la muestra auditada.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-S-CIEG-CFPP-18**

La Entidad Fiscalizada debe remitir evidencia del Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios 2023 con el objetivo de verificar el cumplimiento respecto a las metas programadas y realizadas, así como presentar, en su caso, las aclaraciones y justificaciones del porcentaje de cumplimiento de aquellos que se presentaron "En riesgo" o en estado "Crítico", así como de los que no presentó información; además de entregar documentación complementaria de las medidas correctivas que llevaron a cabo al respecto.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 46, fracción III, inciso c), 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y

Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Evaluación**

#### **Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento**

#### **Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023**

#### **Descripción del resultado: EVL-AES-PAE**

La Entidad Fiscalizada omitió remitir evidencia del Programa Anual de Evaluación 2023, instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) y cuya elaboración es obligatoria; por lo que se desconoce si estableció y calendarizó acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que debió llevar a cabo la Administración Pública Municipal a fin de identificar áreas de oportunidad, fortalezas y debilidades.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Evaluación 2023"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que carece de validez, toda vez que, la evidencia presentada no contó con la firma del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Acatlán.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1201-2023-EVL-AES-PAE-19**

La Entidad Fiscalizada, para lo subsecuente, debe llevar a cabo acciones en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED) y elaborar el Programa Anual de Evaluación, el cual permita conocer la planificación de acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación y contar con los siguientes elementos como mínimo:

- Actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación del desempeño.
- Periodos de evaluación y las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento.
- Metodología y tipo de evaluación a aplicar.
- Cronograma de ejecución de las evaluaciones.
- Mecanismo para evaluar el desempeño de las acciones programadas.
- Resumen o informe ejecutivo con los resultados de las evaluaciones.

Es importante mencionar que el Programa debe ser publicado en la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada a más tardar el último día hábil de abril de cada año.

### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracción V, 12 fracción VI, 69, 70 y 71 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78 fracción VII, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

### Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

#### Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño

#### Descripción del resultado: EVL-AES-INFE

La Entidad Fiscalizada no presentó información referente a las evaluaciones realizadas a las intervenciones públicas a cargo de la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, así como del avance anual del cumplimiento de metas y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo; lo que representa un escenario de vulnerabilidad en el proceso de evaluación e impacta en la rendición de cuentas. Asimismo, no se identificó la documentación que permitiera constatar que la Entidad Fiscalizada llevó a cabo acciones en materia de seguimiento de los indicadores estratégicos y de gestión tanto del Plan Municipal de Desarrollo como de los Pp ejecutados por la Entidad Fiscalizada en 2023.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Evaluación tipo específica de desempeño del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024", correspondiente al ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que el Programa Anual de Evaluación 2023 estableció la evaluación a los Fondos Federales del ramo 33, sin embargo, no se desprende evidencia de los informes correspondientes.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### Recomendación clave 1201-2023-EVL-AES-INFE-20

La Entidad Fiscalizada debe remitir los informes de evaluación de los programas públicos y/o del Plan Municipal de Desarrollo conforme lo señalado en su Programa Anual de Evaluación 2023, las cuales deben obedecer a una metodología tal como los Términos de Referencia (TdR). Lo anterior, a fin de generar información que permita facilitar la toma de decisiones.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V y VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora**

#### **Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM**

La Entidad Fiscalizada no realizó evaluaciones de desempeño a las intervenciones públicas a su cargo durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que una vez realizadas, deberá contar con un mecanismo para implementar y dar seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (hallazgos, debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas) identificados en las evaluaciones y/o informes de resultados.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un documento denominado "Divulgación ASM"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que integra las recomendaciones derivadas de las evaluaciones a los Fondos Federales FISM-DF y FORTAMUN-DF, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, por lo que la evidencia no puede ser considerada, toda vez que no corresponde al ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-EVL-SAE-ASM-21**

La Entidad Fiscalizada, para ejercicios subsecuentes, debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM) con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o, en su caso, externas, y que éstas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Asimismo, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas, lo que permitirá

verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II, inciso g), 66, 69, 70, 71, 72, fracción II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia**

#### **Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

#### **Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal**

#### **Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita corroborar que publicó en la página oficial de Internet la información referente a las obligaciones de Transparencia; tal como la difusión de la información programática presupuestal, en específico el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023, la Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa, Información programática - Gasto por Categoría Programática e Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023); esto con la finalidad de contar con información pública detallada y clara sobre el destino de los fondos públicos a través de la clasificación administrativa, el desglose del gasto por categoría programática y los indicadores de resultados, con el fin de evaluar la eficiencia y efectividad de los programas y proyectos financiados. Esta publicación facilita el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública y promueve una administración pública más responsable y eficiente.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-RCT-LGCG-PIPP-22**

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia respecto de la publicación de las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Por lo que podrá allegarse de capturas de pantalla y los enlaces electrónicos de las publicaciones de la información antes referida, la cual debe estar disponible en la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública y fomentar una cultura de transparencia y participación ciudadana en la gestión pública municipal.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

#### **Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos**

#### **Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE**

La Entidad Fiscalizada no presentó el Presupuesto de Egresos del Municipio, por lo que no fue posible identificar que se hayan considerado las prioridades de gasto por programas, el listado de Pp a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023, la definición de indicadores estratégicos y de gestión a través de los cuales se evaluaría el cumplimiento de los objetivos de cada uno de los programas; así como las clasificaciones Administrativa y Programática en las que se identifiquen a los responsables de la ejecución de los recursos públicos asignados a cada uno de los programas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-RCT-LGCG-CPE-23**

La Entidad Fiscalizada debe remitir el Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2023. De manera subsecuente, para integrarlo, debe verificar que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por Programas presupuestarios (listado de programas, los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación**

#### **Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación**

#### **Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal Y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa. Respecto a la publicación y difusión de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a su Programa Anual de Evaluación 2023, no se halló evidencia que permitiera corroborar en los portales oficiales de internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia la siguiente información que, por obligatoriedad normativa, debe ser publicada:

- Informes de las evaluaciones.
- Formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este último aplica solo para aquellos programas que tuvieron con fuente de financiamientos recursos federales
- Documento Institucional de Trabajo que permita conocer el seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-RCT-PUBSE-PPAE-24**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita verificar que publicó en los portales oficiales de Internet del Ayuntamiento o en la Plataforma Nacional de Transparencia el Programa Anual de Evaluación 2023 conforme los tiempos establecidos en la normatividad aplicable, es decir, a más tardar el último día hábil de abril del año correspondiente, así como de los Informes de las evaluaciones, el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Documento Institucional de Trabajo. En lo posterior, tomar las acciones pertinentes para garantizar la publicación de estos documentos en los medios de Internet oficiales de acuerdo con el plazo previamente referido. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal que corresponda.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP**

La Entidad Fiscalizada no presentó el formato denominado "Indicadores de interés público", así como evidencia de su publicación, el cual de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación debe resultar útil para que el público comprenda las actividades que se realizan de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que regulan a la Entidad.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-RCT-OTR-INIP-25**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que elaboró y publicó los indicadores de interés público, en relación con el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, de conformidad con la fracción V del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Indicadores de Resultados**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-INR**

La Entidad Fiscalizada no presentó el formato denominado "Indicadores de resultados", así como evidencia de su publicación, el cual de conformidad con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permita rendir cuentas de los objetivos y resultados obtenidos durante el ejercicio fiscal 2023.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-RCT-OTR-INR-26**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que elaboró y publicó los indicadores de resultados, en relación con el cumplimiento de los programas que deriven del Plan Municipal de Desarrollo, en específico con los indicadores de los Programas presupuestarios 2023, para ello, podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información. Lo anterior, en cumplimiento con la fracción VI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC**

La Entidad Fiscalizada no presentó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", así como evidencia de su publicación, el cual de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, refiere a la información que permite fortalecer la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-RCT-OTR-MPC-27**

La Entidad Fiscalizada debe presentar la evidencia que permita constatar que elaboró y publicó el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana", cuyo propósito es dar a conocer el objetivo de los instrumentos implementados, los resultados que se generan; así como el número de participantes, por lo que podrá adjuntar capturas de pantalla y los formatos correspondientes

de dichos indicadores, además de señalar las ligas electrónicas de las páginas de Internet oficiales en las que se pueda consultar esta información.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP**

La Entidad Fiscalizada no presentó el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos", así como evidencia de su publicación, el cual de conformidad con la fracción XL del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuya finalidad es publicar cualquier tipo de evaluación y/o encuesta que se haya realizado a los programas financiados con recursos públicos.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-RCT-OTR-EVEP-28**

La Entidad Fiscalizada debe presentar evidencia que permita constatar que elaboró y publicó en las páginas de Internet oficiales el formato denominado "Evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si llevaron a cabo evaluaciones y, en su caso, encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 56, 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 13, 14, 15 y 16 de la Ley de Presupuesto y

Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Informe de Gobierno**

**Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno**

**Descripción del resultado: RCT-IG-PIG**

La Entidad Fiscalizada no presentó información que constate que elaboró el Informe Anual 2023, en el cual se describa el estado general de la Administración Pública Municipal; así como la evaluación de la gestión y el cumplimiento de los objetivos establecidos durante el año 2023. Su elaboración permite a las autoridades rendir cuentas a la ciudadanía sobre el uso de los recursos públicos, los logros alcanzados y las áreas que requieren mejoras. Además, facilita la transparencia y la toma de decisiones informadas, fortaleciendo la confianza de los ciudadanos. Este informe también sirve como base para planificar acciones futuras, mejorar políticas públicas y optimizar la administración de los recursos municipales. Además, no se presentó evidencia que permita verificar que este se presentó en tiempo y forma de conformidad con la normatividad aplicable y que este se haya publicado en los sitios oficiales de Internet.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Segundo Informe de Gobierno Municipal"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de que el Informe anual fue presentado en sesión pública durante los primeros quince días del mes de octubre del 2023, así como, evidencia que constate que fue remitido al Congreso del Estado y al Gobernador, además de la liga de acceso al sitio oficial de Internet mediante la cual se pueda verificar su publicación.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-RCT-IG-PIG-29**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la documentación que no fue identificada conforme a lo señalado en la Descripción del Resultado. Asimismo, es importante mencionar que, al cierre de cada ejercicio fiscal, debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual detallan las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados de éste, informando las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD. Por otra parte, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe de

Gobierno en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año correspondiente; así como remitirlo al Congreso del Estado y al Gobernador, además de publicarse en los medios de Internet oficiales del Ayuntamiento.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11 y 12 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción LI, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento general: Control Interno**

##### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

##### **Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional**

##### **Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permita corroborar que para el ejercicio fiscal 2023 haya implementado y consolidado un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo de carácter indicativo que rija la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, y la elusión de controles por parte de los servidores públicos; el cual impacte de manera positiva en la definición de los objetivos y en la constitución de las actividades de control. Además, que establecer lineamientos permite identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la rendición de cuentas; así como facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalece la responsabilidad de los servidores públicos frente a sus tareas y funciones.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Lineamientos de Control Interno" con fecha de elaboración el 01 de enero de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se presumen similitudes en el contenido, redacción y estructura de la información señalada en los Lineamientos de Control Interno de otros Ayuntamientos.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-CI-ACN-NORSCI-30**

Establecer controles en el proceso de elaboración de documentos generados por el Ayuntamiento para implementar y consolidar un Sistema de Control Interno Institucional con base en un marco normativo, el cual rijan la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la elusión de controles por parte de los servidores públicos, además de elaborar lineamientos para identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de objetivos institucionales y la mejora continua en los procedimientos administrativos. Lo anterior, con el objetivo de garantizar que la información proporcionada corresponde exclusivamente a la Entidad Fiscalizada y, en caso de existir inconsistencias, hacerlas del conocimiento del Órgano Interno de Control para que proceda conforme a sus facultades.

Adicionalmente, elaborar documentos normativos, técnicos y operativos conforme a sus atribuciones y capacidades técnicas ya que cuenta con características, realidades, necesidades y políticas particulares para llevar a cabo su gestión, por lo que deben responder a las particularidades de su contexto, asegurando así que las acciones, procedimientos, programas, objetivos, metas, entre otros, sean acorde a sus condiciones locales, además de dar cumplimiento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; lo que permitirá al Ayuntamiento a potencializar los beneficios de la población.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: CI-ACN-RI**

No se cuenta con evidencia que permita verificar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Reglamento Interno vigente, el cual defina la estructura organizacional, atribuciones y funciones específicas de cada Unidad Administrativa que conforman al Ayuntamiento y que permita garantizar la eficiencia en el funcionamiento ordenado de la administración municipal. El cual establezca normas claras y procedimientos específicos que regulen la Institución, roles y

responsabilidades de los servidores públicos; asegurando que las decisiones se tomen de acuerdo con principios legales y éticos. Contar con este reglamento también facilita la resolución de conflictos, mejora la comunicación interna y asegura el cumplimiento de la normativa correspondiente.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Reglamento de la Administración", publicado en el Orden Jurídico Poblano con fecha 01 de marzo de 2021; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que dicha publicación corresponde a la administración 2018-2021, por lo que la evidencia remitida, no es de utilidad para los fines y propósitos de esta auditoría, toda vez que no remitió evidencia que permitiera constatar que la gestión 2021 – 2024 ratificó dicho documento normativo.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1201-2023-CI-ACN-RI-31**

Remitir el Reglamento Interno vigente el cual dé validez a la estructura organizacional, así como las atribuciones y funciones de cada Unidad Administrativa, además de presentar el acta protocolizada a través de la cual las y los servidores públicos responsables hayan actualizado, aprobado o ratificado dicho documento normativo. Asimismo, es importante señalar que dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: CI-ACN-CECC**

No remitió evidencia que acredite que durante el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada elaboró o en su caso actualizó el Código de Ética y Código de Conducta, los cuales debieron ser aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; los cuales deben establecer principios y normas claras que orienten el comportamiento de los servidores públicos, promoviendo la integridad y el respeto en la gestión de los recursos y en la relación con los ciudadanos. Además, de asegurar que las decisiones se toman con base en valores, contribuyendo así a una mayor cohesión social y al desarrollo sostenible del municipio; estos códigos sirven como herramienta de referencia para la resolución de conflictos éticos, ayudando a crear un entorno laboral más armónico y comprometido con el bienestar colectivo.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-CI-ACN-CECC-32**

Remitir el Código de Ética y Código de Conducta, así como el acta protocolizada a través de la cual las y los servidores públicos responsables hayan actualizado, aprobado o ratificado dichos documentos. Lo anterior, con la finalidad de corroborar que cuentan con validez y que son de utilidad para que las y los servidores públicos conozcan los principios éticos, morales y profesionales para realizar el ejercicio digno de sus actividades; así como para desarrollar una cultura de integridad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO,

SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos**

**Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP**

La Entidad Fiscalizada no proporcionó evidencia respecto a los Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos que permitan garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal; los cuales deban contener información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran la Entidad Fiscalizada; así como de especificar de forma pormenorizada y secuencial los procesos que se siguen en la ejecución de los procedimientos al interior del Ayuntamiento. Estos manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, que facilite la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes. Además, de contribuir a la estandarización de tareas, asegurando la continuidad de los servicios y el cumplimiento de la normativa correspondiente.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-CI-ACN-MOMP-33**

Proporcionar la documentación que permita corroborar que durante el ejercicio fiscal 2023 contó con Manuales de Organización y con Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante acta protocolizada. Dichos documentos normativos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal ya que contienen información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que conforman a la Entidad, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno**

#### **Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno**

#### **Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permita constatar que durante el ejercicio fiscal 2023 se aprobó mediante Acta protocolizada el Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, este debe encargarse de supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Acta de Cabildo" protocolizada de fecha 04 de enero de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que en el punto doce del orden del día establece el análisis, discusión y en su caso ratificación del Comité de Control y Desempeño Institucional, por lo que, se identificó que la Entidad Fiscalizada contó con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **atiende el resultado**.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno**

#### **Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno**

#### **Descripción del resultado: CI-ACCCI-OSCI**

No se presentó documento en el cual se señale la designación de las personas responsables de implementar y consolidar el Sistema de Control Interno Institucional; así como evidencia de que se hayan realizado sesiones periódicas para analizar los riesgos institucionales; los lineamientos de operación establecen un marco normativo que regulen el funcionamiento y las responsabilidades

del Comité, permitiéndole identificar, evaluar y gestionar los riesgos internos de manera efectiva. Además, de promover la rendición de cuentas y la transparencia al definir mecanismos de control y evaluación de procesos, lo cual fortalece la toma de decisiones y el cumplimiento de los objetivos institucionales. De esta forma, contribuyen a una gestión más ordenada, asegurando que los recursos municipales sean utilizados de manera óptima.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en los "Lineamientos de Control Interno" con fecha de elaboración el 01 de enero de 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de las actas de sesión que realizó el comité durante el ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1201-2023-CI-ACCCI-OSCI-34**

Remitir el documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del establecimiento del Sistema de Control Interno, el cual incluya la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Asimismo, evidencia de las sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida y estar formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control – Comité de Ética**

**Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

**Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI**

No se cuenta con documentación que acredite que para el ejercicio fiscal 2023 la Entidad Fiscalizada haya integrado el Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés mediante acta protocolizada; cuyo objeto es fomentar la ética y lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, además de coadyuvar en la emisión, aplicación y cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, así como de propiciar la integridad de los servidores públicos.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la “Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023”, la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el “Acta de Cabildo” protocolizada con fecha 04 de enero de 2023, en la cual establece en el punto 13 del orden del día el análisis, discusión y en su caso ratificación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como el “Programa Anual de Trabajo del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses del H. Ayuntamiento de Acatlán”; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia del documento normativo a través del cual asignaron responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, así como las actas de sesión realizadas durante el ejercicio fiscal auditado, ni tampoco la evidencia referente a las acciones de capacitación y difusión en materia de prevención de conflicto de intereses.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-CI-ACCE-CEPCI-35**

Remitir el documento normativo a través del cual haya asignado responsabilidades y funciones de los integrantes del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, además de presentar evidencia de la operación del Comité, es decir, las minutas o actas protocolizadas de las sesiones que celebró durante el 2023, en las que señale las acciones de difusión y capacitación que realizó el Comité en la materia. Es importante mencionar que, el Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología**

#### **Elemento de revisión: Administración de Riesgos**

#### **Descripción del resultado: CI-ARM-AR**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación que permita verificar que, para la identificación, evaluación, jerarquización, control y seguimiento de los riesgos Institucionales, se haya realizado mediante una metodología específica para mitigar y reducir los riesgos que fueron identificados; además la creación de una matriz de riesgos sintetiza toda esta información en un formato donde se registra cada riesgo con su nivel de probabilidad e impacto de ocurrencia, responsables, medidas de control, y estatus de seguimiento. Esto no solo permite un mejor control y gestión de los riesgos, sino que también facilita la toma de decisiones informadas y el cumplimiento de las políticas de gestión de riesgos a nivel institucional, promoviendo una cultura organizacional de prevención y respuesta proactiva ante los riesgos.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en la "Metodología para la Administración de Riesgos 2021-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de la Matriz de Administración de Riesgos en la cual haya clasificado los riesgos institucionales identificados durante el ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1201-2023-CI-ARM-AR-36**

Remitir la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo**

#### **Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos**

#### **Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que constate que durante el ejercicio fiscal 2023 se elaboró un Programa de Trabajo de Administración de riesgos, el cual establezca las acciones que se llevaron a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos en la Institución. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un "Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR)"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada corresponde al ejercicio fiscal 2022, por lo que no puede ser considerada para los fines y propósitos de esta auditoría, toda vez que, no corresponde al ejercicio fiscal 2023.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-CI-ACPT-PTAR-37**

Elaborar, para ejercicios subsecuentes, un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca actividades de control para administrar adecuadamente los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos, por ellos, debe contar con lo siguiente:

- Acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y, en su caso, disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.
- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información**

**Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos**

**Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR**

La Entidad Fiscalizada no remitió evidencia que acredite que, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento de los riesgos institucionales, se realizó con base en un mecanismo y/o sistema de información en el que se describan los procesos, así como las actividades a desarrollar para administrar los riesgos que fueron identificados. La administración de riesgos en la Administración Pública Municipal requiere de un enfoque sistemático y estructurado que permita identificar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar los objetivos de la Institución. Los mecanismos y sistemas informáticos utilizados en este ámbito deben estar diseñados para facilitar estos procesos de manera eficiente, así como para dar cumplimiento a la normatividad aplicable y contribuir a la mejora en la gestión pública municipal.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-CI-ACMSI-SIAR-38**

Implementar, para ejercicios subsecuentes, mecanismos o sistemas informáticos que permitan administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 11 denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario**

#### **Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño**

#### **Descripción del resultado: CI-ICSP- IID**

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que conste que se llevó a cabo la función de seguimiento para verificar la veracidad y calidad de la información de los indicadores de desempeño de todos los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023 y que estos fueron informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp; la importancia de informar y comunicar los resultados de los programas radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones. Informar de manera clara y accesible, permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, qué avances se han logrado y cuáles son las áreas de oportunidad.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral a los Programas presupuestarios (Pp) 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprendió evidencia de las acciones realizadas para asegurar la veracidad de los indicadores de desempeño, así como, evidencia de que los indicadores de desempeño fueron notificados a los servidores públicos responsables de su ejecución.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-CI-ICSPP-IID-39**

Generar, para ejercicios subsecuentes, la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones, aunado a que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados, las áreas de oportunidad y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas**

**Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones**

**Descripción del resultado: CI-SACC-SOR**

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación a través de la cual se pueda verificar que el área responsable de llevar a cabo las funciones de evaluación y seguimiento de los Pp haya implementado acciones correctivas para la resolución de las deficiencias identificadas, en específico en aquellos cumplimientos de los objetivos y metas de los Pp, que presentaron cumplimientos en riesgo o en estado crítico, es decir, menos del 80% y mayor a 120%. Asimismo, no remitió evidencia que permitiera verificar que estableció procedimientos formalizados para atender y dar seguimiento a las observaciones o recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-CI-SACC-SOR-40**

Llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de ejercicios subsecuentes de aquellos indicadores que presenten resultados en riesgo y/o en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

## Procedimiento general: Perspectiva de Género

### Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

#### Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género

#### Descripción del resultado: PG-IPL-PMD

Derivado de la revisión a los ejes, objetivos, estrategias e indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se identificó la incorporación de líneas de acción en materia de perspectiva de género, sin embargo, no se integran acciones enfocadas a atender la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres y la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia.

#### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no integraron acciones enfocadas a atender la no discriminación, la igualdad entre mujeres y hombres, así como la prevención y atención de todos los tipos y modalidades de violencia.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### Recomendación clave 1201-2023-PG-IPL-PMD-41

La Entidad Fiscalizada debe integrar políticas con perspectiva de género en los instrumentos de planeación estratégica de ejercicios subsecuentes, es decir, contar con objetivos, estrategias e indicadores que contribuyan activamente a la reducción de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, asegurando el cumplimiento del principio de no discriminación. Esta integración, no solo responde a un mandato legal, sino que tiene un impacto profundo en la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

#### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del

Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

**Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD**

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021 - 2024, se señaló la ausencia de políticas en materia de perspectiva de género, por ende, tampoco se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas en la materia.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en un Reporte de Actividades de la Dirección del Sistema DIF Municipal y 3 evidencias fotográficas aisladas; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia proporcionada se encuentra descontextualizada, ya que esta no presenta fecha de elaboración y tampoco menciona el periodo que se está reportando, finalmente, el reporte no es de periodicidad trimestral, incurriendo un error metodológico propio de las actividades de seguimiento.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PG-IPL-SPMD-42**

La Entidad Fiscalizada en lo subsecuente debe remitir las acciones concretas que dieron seguimiento a los objetivos, indicadores y metas del Plan Municipal de Desarrollo que consideran la perspectiva de género durante el ejercicio fiscal correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de verificar que los recursos asignados en la materia no solo benefician a la población de manera general, sino que también atiendan las desigualdades de género que afectan a las mujeres y a personas en situación de vulnerabilidad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género

#### Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género

#### Descripción del resultado: PG-IPL-PP

Derivado de la revisión a los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados por la Entidad Fiscalizada en el ejercicio fiscal 2023, no identificó al menos un Pp cuyos objetivos a nivel del Fin, Propósito, Componentes o Actividades, hayan considerado o estuvieran orientados a promover la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la igualdad entre mujeres y hombres, la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, no se desprendió evidencia respecto a las Fichas Técnicas de Indicadores de los Pp ejecutados en 2023 por la Entidad Fiscalizada que muestren la medición del cumplimiento de objetivos con perspectiva de género de la MIR.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### Recomendación clave 1201-2023-PG-IPL-PP-43

La Entidad Fiscalizada debe elaborar, para ejercicios subsecuentes, Programas presupuestarios (Pp) que incorporen metas y objetivos alineados a la promoción de la igualdad sustantiva, la no discriminación, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y la disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres. Por ello, en el diseño de los Pp deberá incluir objetivos e indicadores estratégicos y de gestión, que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como las Fichas Técnicas de los Indicadores.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género

#### Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género

#### Descripción del resultado: PG-PRE-EG

La Entidad Fiscalizada no presentó evidencia que permitiera analizar el presente elemento de revisión.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

#### Recomendación clave 1201-2023-PG-PRE-EG-44

La Entidad Fiscalizada debe asignar, en lo subsecuente, un presupuesto público que considere derechos, intereses, necesidades y principios de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Además, dicha información debe ser consistente con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso, mismo que permita identificar el monto asignado a los Programas presupuestarios que incluyan indicadores con enfoque de género y permitan reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de

Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, V y IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI y XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva**

**Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS**

La Entidad Fiscalizada no presentó algún Plan Institucional de igualdad sustantiva o Plan de Trabajo vigente en 2023 que haya centrado sus esfuerzos en desarrollar acciones institucionales para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos. Por lo que, además careció del soporte documental que ampare la realización de acciones a favor del fomento de la igualdad de género y no discriminación durante el ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, no presentó algún Informe de resultados o resumen ejecutivo que permitiera conocer la ejecución de acciones con enfoque de igualdad sustantiva en el ejercicio fiscal de revisión y la orientación del presupuesto con perspectiva de género.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

La Entidad Fiscalizada, en contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", remitió el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, sin embargo, no se desprendió documentación que permitiera dar atención a lo señalado en la descripción del resultado, por lo cual, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PG-ACCI-PIIS-45**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva para ejercicios subsecuentes, el cual considere acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas y programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del

Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, XI, XIII y XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Programa de capacitación**

**Descripción del resultado: PG-CAP-PCP**

No se recibió un programa de capacitación el cual evidenciara que, durante el ejercicio fiscal 2023, la Entidad Fiscalizada incluyó acciones de sensibilización y profesionalización en materia de igualdad de género, así como a fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Programa Anual de Capacitaciones"; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó únicamente una capacitación en materia de los derechos humanos desde la perspectiva de la equidad de género, sin embargo, la evidencia presentada no es suficiente para fortalecer las capacidades técnicas de las servidoras y servidores públicos encargados de implementar políticas, programas y acciones relacionadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, el Programa de Capacitación no especifica a qué ejercicio fiscal corresponde y no se encuentra firmado por el Presidente Municipal.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PG-CAP-PCP-46**

La Entidad Fiscalizada en lo subsecuente debe elaborar un Programa de capacitación, en el cual incluya la sensibilización y profesionalización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permitirá fortalecer las competencias técnicas de los responsables de ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, deberá generar evidencia que permita constatar la realización de capacitaciones en materia de perspectiva de género, igualdad sustantiva y el acceso de las

mujeres a una vida libre de violencia, dirigidas a las y los servidores públicos. Para ello, de manera enunciativa más no limitativa, se recomienda que cuenten con:

- Reportes fotográficos que permitan visualizar la capacitación o evento que realizó.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III y V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla; 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 78, fracciones LXIX y LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI y IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII y XXI, 7, 8, 9, fracciones III y V y 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Participación Ciudadana**

#### **Procedimiento específico: COPLAMUN**

#### **Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**

#### **Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP**

La Entidad Fiscalizada, no presentó documentación acerca del proceso de elección en las asambleas democráticas, como actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de la integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en "Acta de Cabildo" de fecha 08 de enero de 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no establece en el orden del día la aprobación del Comité de

Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN). Asimismo, no puede ser considerada para atender el presente requerimiento, toda vez que, no corresponde al ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PC-COPLAMUN-CP-47**

La Entidad Fiscalizada debe remitir documentación que permita constatar la conformación y aprobación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, el cual haya sido aprobado mediante acta de Cabildo protocolizada, la estructura con los integrantes que lo conforman, así como sus funciones y atribuciones, así como proporcionar evidencia referente a las actas de las sesiones ordinarias celebradas para el ejercicio fiscal 2023 y, en su caso, de las sesiones extraordinarias, con sus respectivos anexos en los cuales señalen los puntos a tratar en la orden del día, así como los compromisos efectuados por cada sesión. Este órgano de participación permite auxiliar del Ayuntamiento en la planeación y programación del desarrollo municipal ya que debe incluir la participación de los sectores público, social y privado.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana**

**Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector**

**Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS**

La Entidad Fiscalizada no presentó información que permita constatar que integró Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; los cuales deben permitir a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones, promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Estos consejos son fundamentales para construir una sociedad más inclusiva, donde las políticas y acciones reflejen las necesidades y aspiraciones de los ciudadanos, promoviendo un desarrollo integral.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en el "Acta de cabildo" de fecha 08 de enero de 2024; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que no se desprende evidencia de la integración de Consejos de Participación Ciudadana que permitan a la comunidad involucrarse activamente en la toma de decisiones y promover un desarrollo sostenible y equilibrado en cada sector. Asimismo, no se identificaron las convocatorias para la integración de los comités y las minutas de trabajo de las reuniones realizadas en el ejercicio fiscal 2023. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la evidencia presentada no puede considerarse para atender el presente resultado, toda vez que, no corresponde al ejercicio fiscal auditado.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1201-2023-PC-CPC-ICPS-48**

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana que consideren temáticas de interés colectivo como son la salud, educación, ganadería, personas con discapacidad, seguridad pública, entre otros; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana**

**Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados**

**Descripción del resultado: PC-MPC-MP**

La Entidad Fiscalizada no presentó información que permita verificar que para el ejercicio fiscal 2023 implementó mecanismos de participación como medio para que la sociedad expresara sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; a fin de que estas sean consideradas en la toma de decisiones del Municipio; la implementación efectiva de estos mecanismos puede generar una ciudadanía más activa y consciente, que participe de manera informada en las acciones que se desarrollan en la gestión gubernamental.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior y en respuesta a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", la Entidad Fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla el oficio número HAA/PM25/003, de fecha 07 de enero de 2025, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado, misma que consistió en tres actas de instalación del Comité de Participación Social, de fechas 07 de febrero, 28 de marzo y 14 de abril correspondientes al ejercicio fiscal 2023; respecto a su valoración por parte del personal auditor, se identificó que la evidencia presentada no corresponde a un mecanismo de participación, toda vez que estos Comités refieren a las obligaciones derivadas del uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN), por lo que no forman parte de los mecanismos mencionados en el artículo 80 de la Ley de Planeación del Estado de Puebla.

En consecuencia, se determinó que la Entidad Fiscalizada **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1201-2023-PC-MPC-MP-49**

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar mecanismos de participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta;
- Reuniones vecinales;
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia; y
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además de promover la colaboración entre las autoridades locales y los ciudadanos.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

RESUMEN DE OBSERVACIONES,  
**RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### **6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 27 observaciones, de las cuales 16 fueron aclaradas y justificadas antes de la integración de este informe; las restantes generaron: 1 Solicitud de aclaración y 10 Pliegos de observaciones.

### **6.2 Auditoría de Desempeño**

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 49 Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Acatlán** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
**QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**José Juan Rosas Bonilla**

**Auditor Especial de Cumplimiento  
Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**

**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de  
Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA